

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

2987 *ORDEN de 6 de agosto de 2009, por la que se suprime el fichero de datos de carácter personal denominado "Alumnos del IMAP" y se modifican los ficheros denominados "Relaciones Institucionales" y "Gestión de Formación".*

La Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, establece, en su artículo 4, que las disposiciones de carácter general por las que se creen, modifiquen o supriman ficheros de datos, incluidos en el ámbito de aplicación de la referida Ley, serán aprobadas mediante Orden de Consejero respectivo, que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Por la presente Orden se suprime el fichero denominado "Alumnos del IMAP" y se modifican los ficheros de "Relaciones Institucionales" y "Gestión de Formación", adscritos al Instituto Madrileño de Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

La supresión y modificación de los ficheros cumple las disposiciones tanto de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, como de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, y el Decreto 99/2002, de 13 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general de creación, modificación o supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal.

La presente Orden ha sido sometida al preceptivo informe de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 8/2001, de 13 de julio,

DISPONGO

Artículo primero

Supresión del fichero "Alumnos del IMAP"

Se suprime el fichero de datos de carácter personal "Alumnos del IMAP", que se regula en el Anexo de la presente Orden, en los términos y condiciones fijados en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.

Artículo segundo

Modificación de los ficheros "Relaciones Institucionales" y "Gestión de Formación"

Se modifican los ficheros "Relaciones Institucionales" y "Gestión de Formación", que se regulan en el Anexo de la presente Orden, en los términos y condiciones fijados en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.

Artículo tercero

Medidas de seguridad

En relación con las medidas de seguridad para la protección de los datos personales contenidos en los ficheros que se suprimen y modifican, se cumple, en los términos que se establecen en la regulación efectuada en el Anexo único, lo previsto por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 6 de agosto de 2009.

El Consejero de Presidencia,
Justicia e Interior,
FRANCISCO GRANADOS LERENA

ANEXO

SUPRESIÓN DE FICHEROS

Fichero: 2001190006 ALUMNOS DEL IMAP.

Motivo de la supresión: Incorporación de este fichero en uno que englobe los ficheros relacionados con la gestión de formación del IMAP.

Destino de la supresión: Incorporación al fichero "Gestión de Formación".

MODIFICACIÓN DE FICHEROS

Fichero: 2001190005 GESTIÓN FORMACIÓN.

Nombre y descripción del fichero: GESTIÓN FORMACIÓN.

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto.

Medidas de seguridad: Medidas de nivel básico.

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

- Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono.
- Otros tipos de datos: Datos académicos y profesionales, datos de detalles de empleo, datos económicos, financieros y de seguros.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: GESTIÓN DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN PARA EMPLEADOS PÚBLICOS Y OBTENCIÓN DE DATOS QUE PERMITAN EVALUAR LAS ACCIONES FORMATIVAS.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: EMPLEADOS. OTROS COLECTIVOS: PROFESORES.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado o su representante legal.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales: Tribunal de Cuentas o equivalente autonómico, otros órganos de la Administración del Estado, otros órganos de la Comunidad Autónoma, interesados legítimos.

Fichero: 2082840006 RELACIONES INSTITUCIONALES.

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto.

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

- Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono.
- Otros tipos de datos: Datos académicos y profesionales.

(03/27.967/09)

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

2988 *RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2009, del Director, por la que se acuerda publicar el inicio de la fase de alegaciones relativa al proyecto de disposición de carácter general por el que se aprueba la modificación de los ficheros de datos de carácter personal "Registro", "Horawin", "Acceso a la APDCM", "Correo electrónico", "Asistentes", "Expedientes de personal", "Suscriptores Revista Española de Protección de Datos" y "Registro de Ficheros de Carácter Personal".*

La Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid ha elaborado un proyecto de disposición de carácter general por el que se aprueba la modificación del fichero que contiene datos de carácter personal, que da soporte al Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

La Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, en su artículo 5 regula el procedimiento para la aprobación de disposiciones de carácter general, por el que se creen, modifiquen o supriman ficheros de datos de carácter personal en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Ley y en el artículo 9 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, se abre una fase de alegaciones relativas a la adecuación, pertinencia y proporcionalidad de los datos de carácter personal de los ficheros que se pretende modificar.

En su virtud, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Publicar para general conocimiento el inicio de la fase de alegaciones relativas al proyecto de disposición por el que se modifican los ficheros denominados “Registro”, “Horawin”, “Acceso a la APDCM”, “Correo electrónico”, “Asistentes”, “Expedientes de personal”, “Suscriptores Revista Española de Protección de Datos” y “Registro de Ficheros de Carácter Personal”.

Dicha fase de alegaciones tendrá una duración de quince días hábiles, a contar desde el siguiente día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. A tal efecto, las personas interesadas podrán solicitar un ejemplar del citado proyecto en la Secretaría General, presentando alegaciones al respecto, alegaciones que serán objeto de respuesta razonada en cumplimiento de lo exigido por el artículo 86.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 22 de julio de 2009.—El Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, Antonio Troncoso Reigada.

(03/27.968/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

2989 *ORDEN 3016/2009, de 29 de julio, por la que se convocan elecciones para la renovación de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen “Vinos de Madrid”.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Orden 2240/1990, de 17 de agosto, de la Consejería de Agricultura y Cooperación, por la que se reconoce la Denominación de Origen “Vinos de Madrid” y se aprueba su Reglamento, que dispone que los vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen “Vinos de Madrid” serán renovados cada cuatro años y, al haber transcurrido dicho plazo desde la toma de posesión de los vocales representantes de los sectores vitícola y vinícola en el citado Consejo Regulador, nombrados tras la celebración del anterior proceso electoral para la renovación de las citadas vocalías, procede convocar nuevas elecciones para la renovación de los mencionados vocales del Consejo Regulador.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, a través de la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 26/2009, de 26 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, tiene atribuidas las competencias relativas a la constitución, asesoramiento, apoyo, participación y control de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen de la Comunidad de Madrid.

Por todo ello, vista las referidas disposiciones y demás de general y pertinente aplicación, y a propuesta de la Dirección General del Medio Ambiente,

DISPONGO

Artículo 1

Convocatoria

Se convocan elecciones para la renovación de vocales representantes de los sectores vitícola y vinícola en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen “Vinos de Madrid”, que se celebrarán el 27 de noviembre de 2009. La fecha de iniciación del proceso electoral será la de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la presente Orden de convocatoria de las elecciones.

Artículo 2

Normativa aplicable

El procedimiento electoral se desarrollará de acuerdo con el calendario y las normas dispuestas en la Orden 197/2001, de 19 de enero, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se regu-

lan las elecciones de vocales representantes de los sectores productor, transformador-comercializador o exportador en los Consejos Reguladores u órganos gestores de las Denominaciones de Calidad de la Comunidad de Madrid y se regula su constitución (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de enero de 2001) y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, sobre el Régimen Electoral General, y demás normativa reguladora del régimen electoral general, sin perjuicio de lo preceptuado en la presente Orden y en la Orden 2240/1990, de 17 de agosto, por la que se reconoce la Denominación de Origen “Vinos de Madrid” y se aprueba su Reglamento.

Artículo 3

Órgano competente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden 197/2001, de 19 de enero, y en el Decreto 26/2009, de 26 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, corresponde a la Dirección General del Medio Ambiente la organización y coordinación del proceso electoral.

Artículo 4

Censos

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2004/1979, de 13 de julio, por el que se regula la constitución de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y del Consejo General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, se elaboran los siguientes censos electorales:

- a) Sector vitícola: Un censo A y un censo B por cada una de las tres subzonas de la Denominación de Origen “Vinos de Madrid” (Arganda, San Martín de Valdeiglesias y Navalcarnero).
 - Censo A: Del que formarán parte los titulares de viñedos inscritos en el Registro de Viñas del Consejo Regulador y que sean socios de Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación.
 - Censo B: Del que formarán parte los titulares de viñedos inscritos en el Registro de Vinos del Consejo Regulador no incluidos en el caso A.
- b) Sector vinícola: Un censo C y un censo D para todas las subzonas, del que formarán parte los titulares de bodegas inscritas en el Registro de Bodegas del Consejo Regulador.
 - Censo C: Del que formarán parte los titulares de bodegas inscritas en el Registro de Bodegas del Consejo Regulador y no incluidos en el apartado siguiente.
 - Censo D: Del que formarán parte los titulares de bodegas inscritas que comercialicen vino embotellado o comercialicen vino fuera del mercado nacional.

Artículo 5

Vocalías

En base a lo dispuesto en el artículo 2, punto 2, del Real Decreto 2004/1979, de 13 de julio, el número de vocales correspondientes a cada uno de los grupos de los censos A y B estará en proporción al número de hectáreas inscritas en el Registro del Viñedo correspondiente a cada uno de ellos.

De conformidad con el artículo 3, punto 1, del Real Decreto citado, el número de vocalías correspondientes a cada uno de los grupos de los censos C y D, se distribuirá teniendo en cuenta que los vocales del grupo D deberán estar representados en la proporción que represente el vino amparado por la Denominación de Origen “Vinos de Madrid” comercializado fuera del mercado nacional sobre el total comercializado con Denominación de Origen.

1. El número de vocales a elegir por los electores de cada censo se distribuye de la siguiente forma:

- a) Censo A: Cinco vocales.
- b) Censo B: Un vocal.
- c) Censo C: Cuatro vocales.
- d) Censo D: Dos vocales.